



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 285°, 286°, 287° Y 288° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

Proyecto de Ley N° 4368/2014-CR

PROYECTO DE LEY N°

El congresista de la república **WILDER RUIZ LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Nacionalista Gana Perú**, y los congresistas que suscriben, en estricto cumplimiento del artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 285°, 286°, 287° Y 288° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Artículo 1° Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 285°, 286°, 287° y 288° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la finalidad de garantizar una correcta utilización y control de las herramientas financieras de garantía.

Artículo 2° Modificación de la los artículos 285°, 286°, 287° y 288° de la Ley N° 26706, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifíquese los artículos 285°, 286°, 287° y 288° de la Ley N° 26706, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los términos siguientes:

“Artículo 285°.- Operaciones realizables por las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito:

Las cajas rurales de ahorro y crédito realizan las operaciones señaladas en los incisos 2, 3b, 4, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“Artículo 286°.- Operaciones realizables por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito:

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito pueden realizar las operaciones autorizadas por sus leyes especiales. Adicionalmente podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 4, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 35, 36, 38, 39, y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“Artículo 287°.- Operaciones realizables por las Cajas Municipales de Crédito Popular:

Las Cajas Municipales de Crédito Popular pueden realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5 del artículo 282° de la presente ley. Adicionalmente pueden realizar las operaciones señaladas en los numerales 4, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 35, 36, 38, 39, y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

“Artículo 288°.- Operaciones realizables por las Edpymes:

Las EDPYMES pueden realizar las operaciones señaladas en los incisos 4, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 35, 36, 38, 39, 41 y 43 del artículo 221°. Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 285°, 286°, 287° Y 288° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamentación

El ejecutivo dictará las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

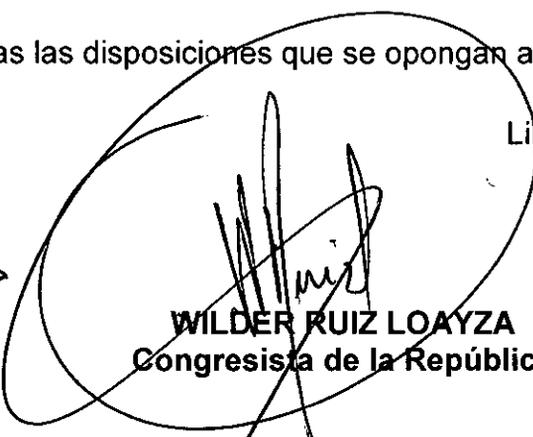
Segunda.- Vigencia

La presente ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

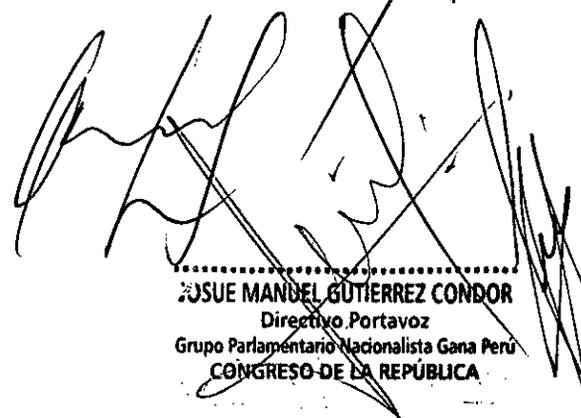
Tercera.- Derogatoria

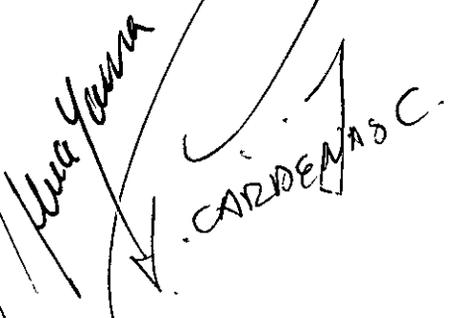
Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 30 de Enero del 2015.


WILDER RUIZ LOAYZA
Congresista de la República


EDUARDO NAYAP KININ
Congresista de la República


JOSUE MANDEL GUTIERREZ CONDOR
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Peru
CONGRESO DE LA REPUBLICA


V. CARDENAS C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú Artículo 87° que determina la función de control que ejerce la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, sobre las empresas bancarias, de seguros, de administración de pensiones, de las demás que reciben fondos públicos, o de aquellas que la ley determine,
- Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. (Por entrar en vigencia a la publicación de su reglamento)
- Decreto Legislativo N°1028, modificatorio de los numerales 16, 17 y 22 del artículo 221°; los artículos 285°, 286°, 287° y 288° de la Ley N° 26702
- Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado (vigente)

II.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA

- **Algunas consideraciones en torno a documentos de garantía y cartas fianza**
- ✓ La **Carta Fianza** es una modalidad de crédito indirecto que consiste en un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación ajena, suscrito entre un banco u otra entidad financiera (fiador) y un deudor (afianzado).

Se materializa en un documento valorado emitido por el fiador a favor de un tercero (acreedor) garantizando las obligaciones del deudor solicitante, con un monto y un plazo determinados. De esta manera, el fiador garantiza ante terceros el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado en un acuerdo estipulado para la realización de una operación comercial o civil. En el caso de que el cliente no cumpla con dichas condiciones, el fiador asume la obligación, cubriendo el importe afianzado, ya que se compromete a resarcir al beneficiario por

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de ABRIL del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4368 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el monto estipulado en la fianza, si el antedicho acuerdo no es cumplido por el solicitante. Mediante la **carta fianza**, las entidades financieras otorgan un servicio a sus clientes respaldándolos en el cumplimiento de obligaciones adquiridas por conceptos determinados.

- ✓ La **carta fianza** es utilizada por personas jurídicas que requieren presentarse a licitaciones o concursos públicos o garantizar pago de tributos, fiel cumplimiento del contrato, prestación de servicios, recepción de adelantos, trámites aduaneros, alquileres, etc.

Por ejemplo, cuando las Empresas desean venderle al Estado, bienes y servicios, o participar en las licitaciones, se les exige la presentación de una **carta fianza** para garantizar la oferta. Luego, una vez que ganaron la licitación, se les requiere una **carta fianza de fiel cumplimiento**.

- ✓ **Características de la carta fianza**

- a) Puede ser emitida en moneda nacional o extranjera.
- b) El plazo mínimo es de 30 días.
- c) Es irrevocable y de realización automática: debe hacerse efectiva al beneficiario si lo solicita dentro del plazo de vigencia.
- d) Es solidaria: el acreedor puede accionar contra el deudor principal o el fiador.

- ✓ En el país, se observa un creciente uso de la **carta fianza**, especialmente desde mediados de la década pasada, el monto de cartas fianza otorgadas por la banca privada en el Perú muestra un crecimiento nominal anual de un 8.9% y logra representar un 86% del total de créditos indirectos de las entidades bancarias, verificándose que la **carta fianza** viene cobrando una importancia cada vez mayor como instrumento de crédito indirecto, siguiendo la tendencia positiva que en general muestran las distintas variables del sistema bancario peruano.

(*)Asociación de Bancos del Perú.

- ✓ La ley vigente de adjudicaciones y contrataciones del estado es el DL 1017 en esta norma se dice lo siguiente: **las garantías** que otorgan los proveedores y/o contratistas en el marco de la normativa de



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 285°, 286°, 287° Y 288° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

contrataciones del Estado son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por adelantos y por el monto diferencial de la propuesta.

El artículo 39° de la Ley también establece los requisitos que deben cumplir **las garantías** para ser aceptadas por las Entidades: "ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."

Por su parte, el artículo 155° del Reglamento precisa que "**Las garantías** que acepten las entidades solo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."

- ✓ Por otra parte la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado cuya vigencia se encuentra pendiente de la aprobación y publicación de su reglamento amplía los criterios que rodean a las garantías y en su artículo 33 señala lo siguiente:

Ley 30225 "Artículo 33. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la

supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.”

- **Justificación de la propuesta**

El Congreso de la República de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú el 20 de diciembre del año 2007 a través de la Ley N° 29157 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, por un plazo de ciento ochenta días calendario. Y dado que el referido Acuerdo involucró compromisos en el sector financiero, se consideró fundamental dictar medidas que promovieran la competitividad económica de los participantes en dicho sector.

Para ello, se modificó el marco regulatorio vigente a esa fecha, adecuándolo a los nuevos estándares internacionales de regulación y supervisión, a fin de coadyuvar en la competitividad de las empresas.

Por otro lado, fue considerado necesario permitir que las instituciones micro financieras no bancarias accedan a nuevas operaciones, con el fin de mejorar

su posición y hacer frente a la competencia de nuevos operadores. Muchos de estos compromisos requerían la modificación del marco legal vigente.

En ese sentido, el objeto de la Ley fué el de incluir los puntos acordados en el APC con Estados Unidos, en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia, Ley N° 26702.

Para lo cual, mediante Decreto Legislativo N°1028 se sustituyeron varios artículos y numerales de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia, los numerales 16, 17 y 22 del artículo 221°; los artículos 285°, 286°, 287° y 288°

No obstante, el texto de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - LEY No 26702 en el Artículo 381° faculta a la Superintendencia a lo siguiente:

Ley N° 26702

Artículo 381°.- (...)

b) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que cualquier persona no idónea controle o participe, directa o indirectamente, en la dirección, gestión y operación de la empresa del sistema financiero.

(...)

d) Verificar, mediante exámenes regulares, que las empresas del sistema financiero posean y apliquen los programas de cumplimiento obligatorio.

Sin embargo, a pesar de las normas vigentes, en la práctica, el uso indebido de garantías procedentes de entidades mutuales y cooperativas se convirtió en un mecanismo altamente eficiente para la comisión de delitos fraudulentos siendo el caso más emblemático el llamado “Caso Orellana”¹

Incluso, a pesar de conocerse la insolvencia de dicha entidad cooperativa² y que se corrían riesgos al aceptar estos documentos de

¹ RPP Miércoles 26 de Noviembre del 2014: “ Caso Orellana: Gobierno Aprista aceptó carta fianza de Coopex, Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras (...) entregó al Ministerio de Educación que presidía José Antonio Chang en enero del 2011 cartas fianza para avalar obras en Colegio Emblemático Nuestra Señora de Guadalupe lo que posibilitó la suscripción de contrato por S/ 33'022,049.

² RPP Lunes, 24 de Noviembre 2014: Khoury sobre Coopex : Nosotros no podemos auditar entidades privadas”(...) El contralor de la República, Fuad Khoury, aseguró que su entidad no puede auditar entidades privadas, en referencia a la Cooperativa Coopex, del empresario Rodolfo Orellana que emitió cartas fianza por 300 millones de nuevos soles en siete gobiernos regionales”

garantía, siete Gobiernos Regionales así lo hicieron por un monto de 300 millones de soles; esta circunstancias de grave perjuicio para el Estado Peruano amerita que las operaciones de aval y garantía previstas en los inciso 4 y 6 del artículo 221° de la ley 26702 sólo puedan ser realizables por las Mutuales, Cooperativas y Cajas Rurales, Cajas Municipales y Edpymes debidamente supervisadas y controladas por la Superintendencia de Banca y Seguro , tal como lo propone la presente ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE ESTA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa que propone la modificación de los artículos de la ley; limitándola facultad de emisión de garantías por parte de las mutuales, cooperativas y cajas rurales a aquellas garantías que se hallen bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; tiene un impacto positivo en la legislación nacional toda vez que busca asegurar el uso adecuado de esta herramienta crediticia, a fin de evitar que se realicen acciones fraudulentas en agravio del Estado.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de implementación de la propuesta legislativa**

La aprobación de la presente ley no irrogará gasto al Erario Público por cuanto su aplicación se encuentra inmersa dentro de las actividades que debe efectuar la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

- **Identificación de los beneficios vinculados con la implementación de la propuesta legislativa**

- Beneficios en el uso de garantías debidamente controladas por la SBS en las contrataciones del Estado
- Evita la Comisión de delitos bajo la modalidad de uso fraudulento de cartas fianza

- Evitar el mal uso de las garantías financieras y la posible nulidad del contrato, con el consiguiente perjuicio para la entidad contratante.
- Promueve una competencia de mercado justa y equitativa

III.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con:

- La Décimo Séptima Política del Acuerdo Nacional *“Afirmación de la Economía Social de Mercado”* cuyo inciso b) señala que el Estado “promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los tres niveles de gobierno”
- La Décimo Octava Política del Acuerdo Nacional *“Búsqueda de competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”* cuyo inciso e) señala que el estado “promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales”.
- La Vigésimo Cuarta Política del Acuerdo Nacional *“Afirmación de un Estado eficiente y transparente”* cuyo inciso b) establece que el Estado “establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución calidad y control de gasto fiscal”